

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00048 00**

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, motivo por el cual el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Para el efecto, téngase en cuenta que con el libelo genitor no se aportó escrito o solicitud de medidas cautelares. Así mismo, por parte del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá al remitirse el asunto por competencia, no se remitió escrito de cautelares.

SEGUNDO: Archívense las diligencias por haber sido aportada de manera digitalizada. En el evento de que los originales obren en el Despacho 32 homologo, con copia de esta providencia deberá dirigirse la interesada para obtener la entrega de los mismos ante dicho Estrado Judicial.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 hoy, 14 de abril de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f5a91f5d9c0886f3589024ea7cef8437020303b2209a5c63971c2f4f042682

Documento generado en 12/04/2021 10:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>